

su derecho a presentar las alegaciones, que estime oportunas, al acuerdo de anotación preventiva del expediente en el Registro de la Propiedad, en el plazo de 10 días.

9º.- Se comuniquen a los interesados en este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42.3, de la LRJPAC, lo siguiente:

A.- El plazo máximo establecido para la resolución del presente expediente es de TRES MESES contados desde la finalización del plazo de legalización.

B.- Efectos que producirá el silencio administrativo: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la LRJPAC, (en su nueva redacción según Ley 4/1.999), en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

1.- En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.

10º.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la LRJ-PAC 30/92 de 26 de noviembre, contra la presente resolución no cabe recurso de alzada por tratarse de un acto de trámite.

Lo que se publica para su conocimiento:

Melilla a 24 de mayo de 2012.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO,
JUVENTUD Y DEPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA
Y URBANISMO

1373.- Habiéndose intentado notificar escrito de la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo a D. Bagdad Bachir Al-Lal, relativo a sanción impuesta por infracción urbanística en inmueble sito en C/ Canteras de Reina Regente nº 21, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

"En contestación a su escrito de fecha 04/04/2012, mediante el que efectúa una serie de alegaciones ante la notificación de la providencia de apremio de fecha 17/04/2006, en concepto de sanción por realizar obras sin licencia en C/ Canteras Reina Regente nº 3 (antiguo 21), se le informa lo siguiente:

1. La sanción cuyo cobro se efectúa por el servicio de recaudación de la CAM, corresponde a la imposición de una sanción firme, contra la cual no se puso recurso alguno.

2. La resolución que sirve de fundamento al procedimiento de recaudación se refiere a la Orden del Consejería de Fomento nº 242 de 06/02/2006, que le fue notificada el 14/02/2006. Esta resolución consideró cometida la infracción urbanística correspondiente, la cual no fue recurrida por usted, por lo que se trata de un acto firme.

3. Con fecha 23/03/2006 se notificó a su esposa D^a Fatima Dris Aanan el inicio del procedimiento de recaudación de la sanción impuesta, al no haber sido abonada ésta en periodo voluntario.

4. En cuanto a la licencia de obra solicitada por usted, ésta fue desestimada con fecha 19/04/2006, sin que fuese recurrida, por lo que las obras ejecutadas lo han sido sin licencia.

5. Tratándose de la ejecución de actos administrativos firmes, no cabe frente a ellos recurso administrativo ordinario alguno, por lo que las únicas posibilidades, impugnatorias se deberán dirigir contra los actos recaídos en el procedimiento de recaudación ejecutiva.